

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024/14 (EXPT. PLENO/2024/14)**

**1º. Orden del día.**

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores. (0:00:19 h.)

- Secretaría/Expte. PLENO/2024/12. Aprobación del acta de la sesión de 15 de octubre de 2024/12.

- Secretaría/Expte. PLENO/2024/13. Aprobación del acta de la sesión de 5 de noviembre de 2024/13.

2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados. (0:00:39 h.)

3º Intervención/Expte. 16694/2024. Información del estado de ejecución del Presupuesto correspondiente al tercer trimestre de 2024: Dación de cuenta. (0:01:56 h.)

4º Estados de previsión de gastos e ingresos y Programa anual de actuación, inversiones y financiación de la sociedad mercantil Aira Gestión Ambiental SA ejercicio 2025: Dación de cuenta. (0:02:07 h.)

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 17419/2024. Límite máximo de gasto no financiero del Ayuntamiento en 2025: Aprobación. (0:02:24 h.)

6º Oficina de Presupuestos/Expte. 9488/2024. Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ejercicio 2025 y plantilla de personal: Aprobación inicial. (0:09:39 h.)

7º Oficina de Presupuestos/Expte. 14623/2024. Crédito extraordinario para abonar con carácter compensatorio a empresa concesionaria del Centro Deportivo Zacatín el valor de la inversión realizada: Aprobación inicial. (1:46:00 h.)

8º Gestión Tributaria/Expte 9669/2024. Solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO. (2:04:29 h.)

9º Recursos Humanos/Expte. 15277/2024. VI modificación del Manual que regula el sistema de evaluación del desempeño. Anexo I: Aprobación. (2:07:30 h.)

10º Recursos Humanos/Expte. 17714/2023. Acuerdo sobre el índice corrector compensatorio por nocturnidad y festivos de la Policía Local: Aprobación. (2:19:20 h.)

11º Recursos Humanos/Expte.17298/2024 Modificación de la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad por actividad extraordinaria y gratificaciones por servicios extraordinarios: Aprobación. (2:22:41 h.)

12º Cultura/Expte. 3640/2024. Bases reguladoras del concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra: Aprobación. (2:27:54 h.)

13º Oficina de Atención Ciudadana/Expte. 10719/2024. Ordenanza reguladora de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial. (2:43:55 h.)

14º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre manual de estilo urbanístico para el equipamiento y mobiliario urbano. (2:50:54 h.)

15º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre intervención inundaciones calle Aguas Calientes. (2:59:46 h.)

16º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre actuaciones viviendas de personas



con limitaciones de movilidad. (3:10:22 h.)

17º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre medidas y ayudas reales para la adquisición de vivienda por parte de los jóvenes de nuestra ciudad. (3:16:50 h.)

18º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre convenios de colaboración para canalizar aportación económica destinada a los damnificados por la DANA en la Comunidad Valenciana. (3:27:26 h.)

19º Propuesta de actuación de concejal no adscrito a grupo municipal sobre policía local bajo mínimos. (3:40:42 h.)

20º Ruegos y preguntas. (3:52:54 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa/ Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



## **1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

**1º.1 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2024/12. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2024/12.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 15 de octubre de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**1º.2 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2024/13. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2024/13.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 5 de noviembre de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.**- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 353 al 398, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 4303 al 5043, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 1155 a 1370, correspondientes al mes de octubre de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones dictadas por la Alcaldía siguientes:

- Resolución 357/2024 de 17 de octubre, sobre cese de personal eventual de confianza en el puesto de Auxiliar Técnico de Áreas de Gobierno.
- Resolución 364/2024 de 24 de octubre, sobre nombramiento de personal eventual de confianza en el puesto de Auxiliar Técnico de Áreas de Gobierno.

**3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 16694/2024. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2024: DACIÓN DE CUENTA.**- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del tercer trimestre de 2024, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

## **4º ESTADOS DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS Y PROGRAMA ANUAL DE**



**ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AIRA GESTIÓN AMBIENTAL SA EJERCICIO 2025: DACIÓN DE CUENTA.-**

Por la presidencia se da cuenta de los Estados de previsión de gastos e ingresos y Programa anual de actuación inversiones y financiación de la sociedad mercantil Aira Gestión Ambiental SA correspondientes al ejercicio 2025, que forman parte del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y que se somete a la consideración del Pleno para su aprobación en esta sesión plenaria, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta General de la sociedad en sesión celebrada el 26 de julio de 2024.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 17419/2024. LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO EN 2025: APROBACIÓN.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el límite máximo de gasto no financiero del Ayuntamiento en 2025.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:02:24 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

**Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública**

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

A los efectos previstos, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local. El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de la Ley.

La disposición adicional séptima, relativa a las reglas para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de



Administraciones Públicas por un Gobierno en funciones, establece que cuando como consecuencia de una decisión de la Unión Europea resultare necesario revisar los objetivos ya fijados y el Gobierno se encontrare en funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 101.2 de la Constitución, éste podrá adoptar el Acuerdo al que refiere el apartado 1 del artículo 15 de la Ley. En este caso, dicho Acuerdo no incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de la misma.

#### Límite de gasto no financiero

El capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, relativo a la gestión presupuestaria, refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo, que se ajusta a las previsiones de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros. Como novedad importante, la Ley extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta ahora solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales.

El artículo 30 de la Ley Orgánica, relativo al límite de gasto no financiero, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.

#### Incertidumbre económica y incertidumbre institucional

Debemos destacar la incidencia que en el presupuesto general tendrá la vuelta a las reglas fiscales, marcadas por una gran incertidumbre económica por endurecimiento de las condiciones financieras, grado de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y posible incremento y volatilidad de precios de las materias primas energéticas. Del mismo modo existe una incertidumbre institucional por la falta de información ante la ausencia de presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2024 Y 2025, incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 Y 2025 (reforma europea y traslación a marco nacional), objetivos de estabilidad sin aprobar, sin publicación ni comunicación de entregas a cuenta ni liquidaciones del sistema de financiación de las Administraciones Territoriales y sin publicación del Informe sobre situación de la economía española que contiene tasa de referencia de la regla de gasto.

#### Escenario presupuestario

El art. 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo al principio de transparencia, establece que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de



estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley.

A tenor del art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, constituyen la programación de la actividad del sector público local con presupuesto limitativo en la que se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, referidos a los tres ejercicios siguientes, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria.

Los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Los escenarios presupuestarios plurianuales son confeccionados por la Concejalía de Hacienda, con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de cada año y, en su caso, contendrán la actualización de las previsiones contenidas en los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior.

El escenario de ingresos tendrá en cuenta los efectos tendenciales de la economía, los coyunturales que puedan estimarse y los derivados de cambios previstos en la normativa que los regula. El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda.

La Oficina de Presupuestos tiene atribuidas las funciones administrativas de elaboración del Proyecto de Presupuestos General en consonancia con las directrices fijadas por el Pleno de la Corporación, el Plan Presupuestario para el periodo 2025-2027 y Límite de Gasto no Financiero, aprobado en Junta de Gobierno dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2025 aprobadas por Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y siguiendo las instrucciones marcadas por la titular de la Concejalía de Hacienda.

De los escenarios presupuestarios de referencia para la elaboración del proyecto de presupuesto general para 2025 se deduce:

2025

AYUNTAMIENTO

ALCALA  
COMUNICACION

AIRA GESTION  
AMBIENTAL

ALCALA  
TERRITORIAL

VIVE  
EMPRESA  
PUBLICA DE  
VIVIENDA

AGREGADOS



<b>Objetivo de déficit</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Ingresos no financieros previstos</b>	103.579.059,69	0,00	599.256,00	0,00	0,00	104.178.315,69
Escenario previsto inicial de ingresos no financieros	111.926.290,79	0,00	8.967.925,80	0,00	0,00	120.894.216,59
Modificación de escenario por ingresos no financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Ajustes por operaciones internas</i>	-8.347.231,10	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.347.231,10
<b>Ajustes de Contabilidad Nacional</b>	-1.061.660,17	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.061.660,17
<b>Ajustes de ingresos</b>	-2.027.601,58	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.027.601,58
Liquidaciones negativas sistemas de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos, tasas y otros ingresos	-4.598.132,76	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.598.132,76
Ingresos obtenidos de la Unión Europea	2.570.531,18	0,00	0,00	0,00	0,00	2.570.531,18
Operaciones internas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Ajustes de gastos</b>	-965.941,41	0,00	0,00	0,00	0,00	-965.941,41
Intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos pendientes de aplicar	3.033.739,86	0,00	0,00	0,00	0,00	3.033.739,86
Obligaciones de ejercicios anteriores	-3.999.681,27	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.999.681,27
<b>Diferencias por grado de inejecución</b>	-27.669.436,36	0,00	0,00	0,00	0,00	-27.669.436,36
Empleos no financieros corrientes	-10.361.768,07	0,00	0,00	0,00	0,00	-10.361.768,07
Empleos no financieros de capital	-17.307.668,29	0,00	0,00	0,00	0,00	-17.307.668,29
<b>Límite de gasto no financiero inicial</b>	130.186.835,88	0,00	599.256,00	0,00	0,00	130.786.091,88

En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el límite máximo de gasto no financiero del Ayuntamiento en 2025 que se fija en 130.786.091,88 euros.

**Segundo.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**6º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 9488/2024. PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EJERCICIO 2025 Y PLANTILLA DE PERSONAL: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el presupuesto general para el año 2025, que la señora Alcaldesa-Presidenta trae a consideración de la Corporación para que, previa discusión de sus créditos, se proceda a su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESIÓN PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (00:09:39 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.



**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

## 1.- INTRODUCCIÓN:

La Oficina de Presupuestos tiene atribuidas las funciones administrativas de elaboración del Proyecto de Presupuestos General en consonancia con las directrices fijadas por el Pleno de la Corporación, el Plan Presupuestario para el periodo 2025-2027 y Límite de Gasto no Financiero aprobado en Junta de Gobierno el día 8 de marzo de 2024 dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2025 aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión del día 2 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y siguiendo las instrucciones marcadas por el titular de la Concejalía de Hacienda. Las normas de procedimiento que han regulado la elaboración y la formulación de propuestas de modificación al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2025 fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía núm. 232/2024, de 28 de junio. Las citadas normas de procedimiento establecen los criterios generales y específicos de presupuestación, las comisiones participantes en el proceso de elaboración y el proceso de elaboración y tramitación del Proyecto de Presupuesto General.

Al Proyecto de Presupuesto General se incorpora el Anexo de Personal en que se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la misma a los efectos de acreditar la oportuna correlación de la dotación presupuestaria con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto en los términos indicados en el artículo 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y de conformidad con los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 126 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. El citado documento ha sido elaborado y remitido a la Oficina de Presupuestos por la Administración de Personal (EG/11812/2024).

### Criterios generales y específicos de presupuestación

Del documento presupuestario conviene destacar:

1. La incidencia que en el presupuesto general tendrá la vuelta a las reglas fiscales, marcadas por una gran incertidumbre económica por endurecimiento de las condiciones financieras, grado de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y posible incremento y volatilidad de precios de las materias primas energéticas. Del mismo modo existe una incertidumbre institucional por la falta de información ante la ausencia de presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2024 y 2025, incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y 2025 (reforma europea y traslación a marco nacional), objetivos de estabilidad sin aprobar, sin publicación ni comunicación de entregas a cuenta ni liquidaciones del sistema de financiación de las Administraciones Territoriales y sin publicación del Informe sobre situación de la economía



española que contiene tasa de referencia de la regla de gasto.

2. A tenor del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, en el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Esta Entidad Local desde el 1 de enero de 2020 queda incluida en el ámbito subjetivo del modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado en favor de los municipios que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma, o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes y excluido del modelo de variables para los municipios no incluidos en el artículo 111 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Así, le son cedidos los siguientes porcentajes de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, obtenidos en los impuestos estatales que se citan: a) El 2,1336 por 100 de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. b) El 2,3266 por 100 de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada municipio. c) El 2,9220 por 100 de la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco. Del mismo modo, participa del Fondo Complementario de Financiación que se determina, para cada ejercicio y para cada municipio, aplicando un índice de evolución a la participación que le corresponda, por este concepto, en el año base del nuevo modelo.

### Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El Proyecto de Presupuesto General incorpora a efectos de contabilidad nacional los datos económicos necesarios para la adecuada evaluación de los objetivos de déficit y deuda y regla de gasto en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) tiene el mandato legal de informar cada año la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto de las distintas Administraciones Públicas (AA. PP.).

El informe 40/2024, de 17 de julio, incorpora la evaluación individual de cumplimiento esperado de las reglas fiscales a fin de 2024 de las 25 grandes Corporaciones Locales (CC. LL.) objeto de seguimiento por la AIReF, así como la evaluación de los 22 ayuntamientos en los que la AIReF detectó riesgos de sostenibilidad al inicio del presente ciclo presupuestario. Este informe es complementario al Informe del total de las AA. PP. donde se incluye, además, el análisis de cada uno de sus subsectores.



Para el grupo de grandes CC. LL., la AIReF prevé en 2024 un superávit de casi un 5% de sus ingresos, empeorando sus estimaciones de abril en casi 2 puntos porcentuales. Si del resultado a alcanzar por el grupo se descuenta la incidencia positiva en las CC. LL. de territorio común de los recursos extraordinarios a percibir del sistema de financiación el resultado previsto por la AIReF sería de déficit, de más de un 1% de sus ingresos.

En el Informe 40/2024 complementario de evaluación individual sobre la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2024 de las corporaciones locales complementario de evaluación individual de las Corporaciones Locales a Informe sobre los proyectos y líneas fundamentales de los presupuestos de las Administraciones Públicas 2024, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha concluido que el subsector local cerrará 2024 con un superávit del 0,2% de PIB, mejorando una décima los resultados esperados para 2023 y en línea con el saldo previsto en el Plan Presupuestario para el próximo año. Este saldo estimado para 2024 es fruto, fundamentalmente, de la elevación de los ingresos derivada del extraordinario importe de la liquidación a cobrar en el año por el sistema de financiación, estimada por la AIReF en 1.700 millones de euros (M€), así como del efecto positivo de la compensación de la liquidación de 2020 del citado sistema. El incremento previsto de los recursos más que compensa la expansión del gasto.

El informe complementario realiza un primer pronunciamiento individual en el ámbito local sobre el año 2024, en un escenario de gran incertidumbre sobre cuáles serán los objetivos del próximo año cuando tenga que volverse a un marco de cumplimiento de reglas fiscales, aún por definir en el ámbito europeo y nacional. En este contexto de incertidumbre institucional, la AIReF centra la evaluación individual de las líneas fundamentales de los presupuestos de las CC. LL. para 2023 y 2024 en el análisis de los principales indicadores fiscales, tal y como son la estimación del superávit/déficit a obtener a fin de año deducido de las citadas líneas y/o el crecimiento previsto en los gastos y sus posibles riesgos de consolidación a futuro.

El análisis se completa con una estimación de cuál sería la posición de cada entidad analizada de aprobarse un objetivo individual y en términos de ingresos no financieros en línea con el saldo del 0,2% de PIB que, para 2024 y el conjunto del subsector, se ha incluido en el Plan Presupuestario. Este nivel de superávit implicaría que cada entidad debería liquidar 2024 con un resultado que la AIReF estima en el entorno del 3% de sus ingresos.

Para 2024 la AIReF estima que el grupo de grandes CC. LL. obtenga un superávit de más de un 5% de sus ingresos, derivado fundamentalmente del elevado impacto positivo de la liquidación de 2022 del sistema de financiación. Depurado el saldo esperado en 2024 del efecto positivo de las liquidaciones de años anteriores, la AIReF estima que el grupo de grandes CC. LL. cierre con un déficit de casi el 2% de sus ingresos.

En 2023, el crecimiento del gasto computable del grupo será de un 12% de media, influido por el de las Diputaciones Forales de un 30%. El crecimiento acumulado de este gasto en el periodo de suspensión de reglas fiscales (2020-2023) elevaría el de 2019 casi un 40%, un 10% de media anual, siendo el gasto de 2023 la base a la que aplicar la tasa que, en su caso, se apruebe para el año 2024 y siguientes. Si la mayor parte de este gasto tuviera carácter estructural, podría repercutir negativamente en años siguientes.

Para 2024, al no disponer de datos de gasto computable y ser la base de éste el gasto primario, la AIReF ha calculado como aproximación el crecimiento del gasto primario depurado del realizado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), estimando un aumento en este grupo de un 5% de media sobre un 7% previsto para 2023.



En materia de ingresos, los datos de los grandes ayuntamientos sobre ingresos fiscales muestran un aumento de menos de un 1,4% para 2024. Por su importancia recaudatoria destaca el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), con un crecimiento medio del 1% para 2024 verificado sobre un 2% en 2023.

### Aprobación del proyecto de presupuesto

Con la elaboración del Documento Presupuestario, concluye un proceso donde han participado los grupos políticos, consejo económico y social, las secciones sindicales y además, se ha contado con las peticiones de las distintas entidades y colectivos de nuestra ciudad, teniendo como resultado la incorporación de gran parte de sus peticiones al objeto de hacer del presupuesto un instrumento útil al servicio de la ciudadanía.

El Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para 2025 se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 08/11/2024, sometiéndose ahora el PRESUPUESTO GENERAL para 2025 a aprobación inicial -como fase final en su tramitación administrativa-, con su remisión al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, tras la formulación del Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto.

### 2.- EL PRESUPUESTO: DEFINICIÓN

El concepto de presupuesto viene definido en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos: “Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

El marco normativo que regula el contenido, elaboración y la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales está recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en su desarrollo normativo que corresponde al Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y la Instrucción del Modelo Normal de contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre de 2004, así como a la Orden EHA/3568/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales representan el instrumento mediante el que las autoridades ejercen la facultad de ordenar los recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias y constituyen, por tanto, una manifestación de la autonomía local conforme al artículo 9.1 de la «Carta Europea de Autonomía Local», de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988. El presupuesto de los entes públicos es la expresión numérica (valorada económicamente) de los ingresos y gastos, presentada de forma única (principio presupuestario de unidad) y ordenada con arreglo a un sistema para un período determinado (el año natural); constituyendo, desde el punto de vista financiero, el plan u ordenación de la actividad económica durante ese período. En cuanto a los gastos el presupuesto tiene valor de autorización del gasto público, limitación de su montante económico y fijación del empleo o destino de los créditos aprobados en el presupuesto. En lo que concierne a los ingresos se produce una bifurcación de la actividad financiera, al existir una desconexión entre la aprobación presupuestaria y el sistema legal de ingresos, y así es en cuanto que la normativa



que regula la exigencia de los ingresos no está en el presupuesto mismo sino en las leyes propias que específicamente ordenan y autorizan esos ingresos.

### 3.- ÁMBITO TEMPORAL

Según establece el art.163 del TRLRHL:

*“El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

*a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*

*b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.”*

Este artículo plasma otro principio presupuestario: el de «especialidad temporal». Este precepto establece que en el presupuesto de cada ejercicio se imputarán las obligaciones que se reconozcan durante el mismo y que se hayan realizado dentro del periodo para el que fueron autorizadas (principio de anualidad).

### 4.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Según establece el art.164.1 del TRLRHL:

*“Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

*a) El presupuesto de la propia entidad.*

*b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*

*c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.”*

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra queda integrado por los siguientes Presupuestos:

- El presupuesto de la ENTIDAD LOCAL

- Los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles: ALCALÁ COMUNICACIÓN MUNICIPAL y ALCALÁ TERRITORIAL (no incorporados al carecer de actividad económica), AIRA GESTION AMBIENTAL y de la sociedad en formación VIVE EMPRESA PÚBLICA DE LA VIVIENDA DE ALCALA DE GUADAIRA SOCIEDAD LIMITADA.

Para cada uno de los presupuestos integrantes del Presupuesto General debe contener:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluye las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad local, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciéndose cuantas prevenciones se han considerado oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que las mismas puedan



modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Así, con carácter general, todas las Entidades Locales ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. A tal fin, vendrán obligadas a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (Bases de Ejecución) los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria.

El Presupuesto General debe atender al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 6 dispone que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, el Presupuesto General integra información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública y la regla de gasto y aplica el criterio del Ministerio de Hacienda a los escenarios previstos al consolidar los excesos de gasto de ejercicios anteriores.

Especial mención exige el estudio del artículo 165 donde se fija la regulación de las Bases de Ejecución del Presupuesto que se configuran como una «Ley anual del Presupuesto» o en palabras del propio Real Decreto 500/1990, en su Parte Expositiva, en «auténticas normas presupuestarias propias aprobadas por las Corporaciones Locales». A través de las Bases de Ejecución los entes locales podrán adaptar la norma general a las necesidades propias que se deriven de su estructura organizativa, pudiendo ampliar o simplificar los procedimientos presupuestarios, atribuir determinadas competencias a sus órganos en materia de gastos transformando la norma general en particular y regulando una serie de aspectos que la Ley no prevé atendiendo a una aplicación estricta de la autonomía local.

##### 5.- ANEXOS AL PRESUPUESTO GENERAL:

Según establece el art. 166 TRLRHL:

*“1. Al presupuesto general se unirán como anexos:*

*a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.*

*b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.*



c) *El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.*

e) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

2. *El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:*

a) *La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*

b) *Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*

c) *Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

3. *De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.”*

## 6.- ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS.

El Ministerio de Economía y Hacienda estableció con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir por Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas, constará de tres niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a las políticas de gasto y el tercero a grupos de programas, cuya estructura será igualmente abierta. Los grupos de programas de gasto podrán desarrollarse en programas y subprogramas.

b) La clasificación económica presentará con separación las operaciones corrientes, las de capital y las financieras. La clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, por:

- Un codificador orgánico de cinco dígitos correspondiendo los tres primeros a la sección gestora del gasto (área de gobierno y área delegada) y los dos últimos al servicio, de

acuerdo con la organización administrativa del Ayuntamiento.

- Un codificador por programas de cuatro dígitos, según la finalidad a que se destinen los créditos.

- Un codificador económico de hasta siete dígitos, según la naturaleza económica de los créditos.

El control fiscal de los gastos se realizará sobre el nivel de vinculación determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

## 7.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL.

Art. 168 TRLRHL

*“1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

*a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*

*b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*

*c) Anexo de personal de la entidad local.*

*d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

*e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

*2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

*3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*

*4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*

*5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.”*

## 8.- PUBLICIDAD, APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

Según establece el art. 169 TRLRHL:

*“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo*



anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.”

Del examen en el texto refundido de la distribución competencial de las distintas fases del ciclo presupuestario, se deduce el siguiente reparto:

- La formación del presupuesto corresponde a la Alcaldía (artículo 168).
- La aprobación del presupuesto es competencia del Pleno de la Corporación (artículo 169).

La ejecución del presupuesto pertenece a la Alcaldía (artículo 183 y siguientes), dentro de la atribución de competencias regulada por la normativa vigente (principalmente artículos 21 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 05/11/2024 el PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL para 2025 a tenor del artículo 127.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el Dictamen del Consejo Económico y Social, visto el informe de control financiero del Interventor de fondos, y considerando lo preceptuado en los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 162 a 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previa.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría



absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento, y sus bases de ejecución, correspondiente al ejercicio 2025 que consta en los documentos del citado expediente 9488/2024, diligenciados con los códigos seguros de verificación (CSV) que se indican, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguientes:

1. Memoria de Alcaldía, CSV: ATY97ZWREH2MRZAS3M4TKYAYK
2. Bases de ejecución, CSV: 7M6EF3CGFR7YYDMZZ5XLX9FNY
  - 3.1 Estados de gastos. Unidades orgánicas, CSV: KJCN664HY52AHNEJL9XMDXGXD
  - 3.2 Estados de gastos. Programas, CSV: 4RXLWK5KD9JKNZKLJKWJQZ4WD
  - 3.3. Estados de gastos. Categoría económica, CSV: KA7NHH7TY2K4DHR5AWLQNCLKS
  - 3.4. Estados de gastos. Resumen, CSV: 7D72DNGAMLF5CAKFXFFGEHNM9
4. Estados de ingresos, CSV: JGQZRKSPWLWZ69G5D6CSY5E3T9
5. Informe económico financiero, CSV: 6MHQ7EKDQ7N4H5YH7WKZTPGPM
6. Plan de inversiones y programas de actuación, CSV: 6W3H4MQQ5GY2XCT4FE5RKLCHR
7. Patrimonio Público del Suelo, CSV: 6N2QSTHCNPXL2KJDJJWTMSDJK
8. Anexo de personal. Dotación Presupuestaria, CSV: XPMSS2XEZXMEK39DWQJ72YM2Q
9. Contabilidad Nacional, CSV: 7GYAR9KCZ9HG9KW2T496THE5R
10. Estado de la deuda, CSV: 3GNPKLADLRWENT3AM55ALK236
11. Anexo de beneficios fiscales, CSV: H2X99R52G9R464T7CQZJ756GR
12. Anexo en materia de gasto social, CSV: 4QJ3DAYQG7SCQGEHWFCQP9CAW
  - 13.1 Liquidación del presupuesto de 2023, CSV: 9ZQ92WKW5ELJ55GGNX4QZJJSJL
  - 13.2 Avance de liquidación presupuesto 2024, CSV: 7R2YPQ3X9NN2M63GAP6D57LHP
14. Estado de Consolidación, CSV: 4ZTJEYPA4YPY4ACXZFRRC9WN9
15. Programas de actuación, inversiones y financiación de sociedades mercantiles, AIRA gestión ambiental y VIVE EMPRESA PÚBLICA DE LA VIVIENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L, CSV: 53PTP4P32X3H2EN3L499D249X

Y cuyo resumen es el siguiente:

#### GASTOS

CAPITULO	ENTIDAD LOCAL	ALCALA COMUNICACIÓN	AIRA GESTION AMBIENTAL	ALCALA TERRITORIAL	VIVE EMPRESA DE LA VIVIENDA	TOTAL	AJUSTES INTERNOS	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I GASTOS DE PERSONAL	34.034.372,67	0,00	4.874.077,45	0,00	182.563,50	39.091.013,62	0,00	39.091.013,62
II GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	43.470.766,29	0,00	3.592.970,35	0,00	56.198,00	47.119.934,64	0,00	47.119.934,64
III GASTOS FINANCIEROS	1.343.840,87	0,00	2.500,00	0,00	0,00	1.346.340,87	0,00	1.346.340,87
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.722.068,66	0,00	0,00	0,00	0,00	14.722.068,66	-8.219.547,80	6.502.520,86
VV FONDO DE CONTINGENCIA	608.357,06	0,00	0,00	0,00	0,00	608.357,06	0,00	608.357,06





VI	INVERSIONES REALES	26.544.904,99	0,00	498.378,00	0,00	0,00	27.043.282,99	0,00	27.043.282,99
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	326.406,44	0,00	0,00	0,00	0,00	326.406,44	-127.683,30	198.723,14
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	639.290,75	0,00	0,00	0,00	0,00	639.290,75	0,00	639.290,75
IX	PASIVOS FINANCIEROS	6.763.960,75	0,00	0,00	0,00	0,00	6.763.960,75	0,00	6.763.960,75
TOTAL		128.453.968,48	0,00	8.967.925,80	0,00	238.761,50	137.660.655,78	-8.347.231,10	129.313.424,68

### INGRESOS

CAPITULO	ENTIDAD LOCAL	ALCALA COMUNICACIÓN	AIRA GESTION AMBIENTAL	ALCALA TERRITORIAL	VIVE EMPRESA DE LA VIVIENDA	TOTAL	AJUSTES INTERNOS	PRESUPUESTO CONSOLIDADO	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	44.758.163,83	0,00	0,00	0,00	44.758.163,83	0,00	44.758.163,83	
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	7.116.823,92	0,00	0,00	0,00	7.116.823,92	0,00	7.116.823,92	
III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	20.411.581,14	0,00	250.000,00	0,00	20.661.581,14	0,00	20.661.581,14	
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.410.679,67	0,00	8.219.547,80	0,00	39.630.227,47	-8.219.547,80	31.410.679,67	
V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.258.912,58	0,00	0,00	0,00	2.258.912,58	0,00	2.258.912,58	
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.970.129,65	0,00	498.378,00	0,00	6.468.507,65	-127.683,30	6.340.824,35	
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	627.677,69	0,00	0,00	238.761,50	866.439,19	0,00	866.439,19	
IX	PASIVOS FINANCIEROS	15.900.000,00	0,00	0,00	0,00	15.900.000,00	0,00	15.900.000,00	
TOTAL		128.453.968,48	0,00	8.967.925,80	0,00	238.761,50	137.660.655,78	-8.347.231,10	129.313.424,68

**Segundo.-** Aprobar la PLANTILLA ORGÁNICA (CSV: 5HDL7SGRSYNGFE6HMDWM59FQC) y la PLANTILLA PRESUPUESTARIA (CSV: 772REJ2FEMAF9EWESEY2GY7AK), documentos obrantes en el expediente EG/11812/2024 formados por la Administración de Personal.

**Tercero.-** Exponer el Presupuesto General al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el Presupuesto General sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En caso de no presentarse reclamaciones considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos del Presupuesto



General en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Proceder a la publicación íntegra de la plantilla junto con el resumen del Presupuesto.

**7º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 14623/2024. CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA ABONAR CON CARÁCTER COMPENSATORIO A EMPRESA CONCESIONARIA DEL CENTRO DEPORTIVO ZACATÍN EL VALOR DE LA INVERSIÓN REALIZADA: APROBACIÓN INICIAL.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente de crédito extraordinario para abonar con carácter compensatorio a empresa concesionaria del Centro Deportivo Zacatín el valor de la inversión realizada financiado con remanente de tesorería para gastos generales, que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESIÓN PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (01:46:00 h.) por este orden:

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.  
**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

#### ANTECEDENTES

El Pleno municipal en sesión de 19/12/2021 aprueba expediente de contratación para adjudicar contrato de concesión del servicio para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas Zacatín, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24/06/2022 a la entidad FORUS DEPORTE Y OCIO SL. La entidad concesionaria asume la ejecución, sin contrapartida municipal, de unas inversiones para la puesta en servicio del edificio y de sus instalaciones técnicas, valoradas conjuntamente en 1.478.465,44 €, por encima de la inversión necesaria inicialmente prevista en los pliegos en 25.410,00 €.

La entidad concesionaria comunica al Ayuntamiento que durante la ejecución de las obras necesarias para la puesta en marcha del complejo deportivo, y dado que habían aparecido en las instalaciones diversas deficiencias que no figuraban recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, se estaba viendo obligada, a fin de no paralizar el inicio de la prestación del servicio, a ejecutar una mayor inversión que la comprometida inicialmente en su oferta, siendo el importe reclamado por el exceso de inversión producida de 556.469,60 €. El servicio de contratación cuestiona la inclusión de determinados capítulos de gastos reclamados y requiere la justificación de otros. La entidad concesionaria presenta alegaciones y aportación de diversa documentación complementaria y reduce el importe reclamado a 463.849,80 €. Igualmente solicita la compensación de diversos capítulos considerados inicialmente como mejoras indemnizables en informe técnico por actuaciones comprometidas no ejecutadas calificadas como mejoras.



El servicio de contratación entiende procedente la indemnización a la entidad concesionaria en cuantía de 339.187,33 €, y respecto de la solicitud de compensación de actuaciones comprometidas y no ejecutadas por la concesionaria indica que debe iniciarse expediente de modificación contractual en el que se valore la oportunidad y legalidad de la medida y se cuantifique adecuadamente, al objeto de poder ser objeto de su oportuna compensación con la indemnización que resulte finalmente declarada a favor de la entidad concesionaria. Del mismo modo entiende que el apartado 1.1. del pliego de prescripciones técnicas transfiere íntegramente el riesgo de explotación a la entidad concesionaria, sin exonerar al Ayuntamiento de la asunción de gastos ocasionados por la mayor inversión a ejecutar en las instalaciones para su puesta en marcha. Así matiza el riesgo operacional, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato y un supuesto que excepciona la aplicación del principio de riesgo y ventura: el riesgo imprevisible o principio de cobertura suficiente. Finalmente reconduce la situación creada al principio general del derecho de la prohibición del enriquecimiento injusto o sin causa ante la alteración de la economía de la concesión sosteniendo procedente que la Administración reconozca una parte de las cantidades reclamadas justificadas, indemnizando a la concesionaria únicamente en los términos que se indican. Por último alude a las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos con la finalidad de encontrar el verdadero sentido y contenido de las cláusulas a que se someten las partes, sin que en ningún caso puede suponer una facultad de ejercicio arbitrario, optando expresamente por la incoación de un expediente de interpretación del contrato (contradictorio), resultando preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de la interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

## ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

### ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local en sesión del día 13/09/2024 acuerda incoar expediente de interpretación del contrato de concesión del servicio para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas municipales Zacatín en orden a la determinación de las consecuencias de la directa ejecución por la entidad concesionaria de diversas actuaciones encaminadas a la subsanación de deficiencias en las instalaciones inicialmente no previstas en los pliegos que regulaban la licitación, proponiendo al efecto el reconocimiento de una indemnización a la misma por tal motivo de 339.187,33 €. Del mismo modo se acuerda dar traslado del acuerdo a la entidad concesionaria para efectuar las alegaciones que entienda oportunas. En el supuesto de oposición, siquiera parcial, de la entidad concesionaria a la cuantificación de la indemnización a percibir propuesta, remitir el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para su informe preceptivo.

### RÉGIMEN FINANCIERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

La necesidad de modificar una concesión de servicios vigente por causas sobrevenidas e imprevisibles, añadiendo a la prestación original la ejecución de mayores obras y adquisición de suministros no previstos en el contrato inicial, se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 205.2.b) de la LCSP. El precepto que regula la modificación de la concesión de servicios establece la obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda (artículo 290 de la LCSP) por lo que, dando por supuesta la concurrencia de las condiciones necesarias para la modificación, si la modificación afecta al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera



que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realiza mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente. De acuerdo con dicho precepto, el órgano de contratación dispone de un cierto ámbito de discrecionalidad para restablecer el equilibrio económico del contrato mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

La LCSP no establece una prioridad entre las posibles medidas que se puedan adoptar para restablecer el equilibrio económico de los contratos de concesión de servicios, sino que remite a una decisión del órgano de contratación para determinar aquellas medidas que procedan en cada caso. Este margen de discrecionalidad no supone reconocer una libertad absoluta de decisión ya que, en cualquier caso, la resolución que se dicte ha de estar fundamentada en razones de interés público, ha de motivar la adopción de medida procedente en cada caso y está sometida a ciertos límites que derivan de la propia LCSP. Con carácter general cabe apuntar los siguientes límites a la decisión del órgano de contratación: 1º) El respeto al principio de transferencia del riesgo operacional de la explotación del servicio al concesionario, necesario para que el contrato sea considerado como una concesión ya que, de otro modo, se estaría alterando la naturaleza del contrato. 2º) El respeto a la normativa reguladora de la prestación del servicio y a las condiciones de su régimen jurídico que habrán debido establecerse en el caso de que se declare que es un servicio público. 3º) Los inherentes al régimen presupuestario aplicable a la Administración o entidad del sector público de que se trate. 4º) Los límites a la ampliación del plazo.

La posibilidad de incorporar una nueva forma de retribución que permita el reequilibrio del contrato, como sería el pago directo de las nuevas obras y suministros a través de facturas o el pago de una subvención al contratista para hacer frente a las obras y suministros no previstos inicialmente en el contrato debe respetar la necesidad de transferir el riesgo operacional de la explotación del servicio al concesionario. Es posible aplicar a los contratos de concesión de servicios algunos de los preceptos de la LCSP relativos a la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios. Entre los preceptos que la LCSP dedican a la concesión de obras se hayan aquellos en que se reconoce la posibilidad de realizar aportaciones públicas para la financiación, tanto de la construcción, como de la explotación de la obra cuando existan razones de rentabilidad económica o social, o concurren singulares exigencias derivadas del fin público o interés general de actividad objeto de la concesión.

Admitida esta posibilidad la LCSP introduce una importante limitación para efectuar el reequilibrio del contrato mediante estas aportaciones públicas al señalar, respecto a las aportaciones públicas a la construcción, que todas las aportaciones públicas han de estar previstas en el pliego de condiciones determinándose su cuantía en el procedimiento de adjudicación y no podrán incrementarse con posterioridad a la adjudicación del contrato. Las Administraciones Públicas podrán otorgar al concesionario las aportaciones contempladas en el artículo 268 a fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de las obras, que, en todo caso, tendrán que estar previstas en el pliego de condiciones y no podrán incrementarse



con posterioridad a la adjudicación del contrato, sin perjuicio del reequilibrio previsto en el artículo 270. En consecuencia, para compensar al concesionario por una modificación contractual mediante una aportación pública al amparo de la previsión del artículo 290.5 de la LCSP referida a cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, es preciso que se haya previsto la existencia de aportaciones públicas en el correspondiente pliego pudiéndose ampliar la misma sólo para restablecer el equilibrio económico del contrato. Dentro del margen de discrecionalidad con que cuenta el órgano de contratación, si la mejor fórmula de reequilibrio para el interés público resulta ser la realización de aportaciones públicas para la ejecución de las nuevas obras, puede optarse por esta posibilidad sólo si previamente se han previsto la existencia de aportaciones públicas en el pliego de la correspondiente concesión, mediante la ampliación de las mismas en la medida que proceda para compensar económicamente la modificación del contrato.

La LCSP, al tratar de la concesión de obras, que resulta de aplicación supletoria a los contratos de concesión de servicios, establece como prerrogativa de la Administración las de modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en la LCSP y decidir el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 270. El restablecimiento del equilibrio económico de la concesión anudada al ejercicio de la potestad de modificación contractual resulta de una prerrogativa de la Administración Pública contratante, que concede por sí misma un margen de decisión al órgano de contratación, y que, además, en este caso, va unida a la previa modificación del contrato por lo que bien cabe concluir que resultará de aplicación a este supuesto el régimen general sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato contenido en el artículo 206 de la LCSP como, por otra parte, se deduce, tanto del artículo 290, apartados 1, 2 y 4 de la LCSP, como sensu contrario, de lo dispuesto en el artículo 286 de la LCSP cuando señala que “los efectos, cumplimiento, y extinción de los contratos de concesión de servicios se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210”.

El artículo 206 de la LCSP establece lo siguiente: “1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. 2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.” Si la modificación culmina en el reequilibrio económico del contrato, en ausencia de una regulación expresa de esta última cuestión, debe entenderse que la obligatoriedad de la modificación alcanza igualmente la forma en que se hace efectivo ese restablecimiento ya que, de otra manera, se restaría eficacia al carácter obligatorio de la modificación. Tanto la modificación como el sistema de reequilibrio del contrato que se acuerde por el órgano de contratación resultarán obligatorios para el concesionario cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración que no exceda del 20 por ciento del valor inicial de la concesión. En otro caso, la modificación y su compensación solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del concesionario.

**SOLICITUD FORMULADA POR INTERESADO. GASTO ASOCIADO.**

Caso de que se inicie la tramitación de un expediente de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, en base al artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), los gastos que se generen en la liquidación del contrato y los relativos a la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, pudieran determinarse, estarían incursos en la situación de omisión de la función interventora. En consecuencia, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cuanto a la revisión de los actos nulos, el artículo 106 de la LPACAP, aplicable a los procedimientos de revisión de oficio, dispone en su apartado primero que “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”. Continúa señalando dicho precepto en su apartado cuarto que “Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados”. La finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante. Asimismo, dado el contenido económico del expediente, éste deberá ser sometido al trámite de fiscalización, con carácter previo a la aprobación de la resolución que declare la nulidad de los contratos y determine sus efectos. La fiscalización, además de comprobar con anterioridad al dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, los extremos exigidos por la normativa vigente, con posterioridad a dicho dictamen únicamente constatará su existencia material y su carácter favorable.

El gasto que, en su caso, se determine en el expediente de revisión de oficio, es un gasto de naturaleza distinta al que derivaría de la correcta ejecución de los trabajos contratados. En caso de un contrato válido, adjudicado siguiendo el procedimiento legalmente establecido el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido. En cambio, en caso de se declare la nulidad de un contrato, la compensación al contratista se determinará de acuerdo con lo establecido en artículo 42 de la LCSP. La finalidad de esta compensación es mantener la indemnidad de las partes contratantes. En relación con la naturaleza de este gasto, el artículo 42 de la LCSP establece que las adjudicaciones realizadas prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación son supuestos de nulidad de pleno derecho que deben dar lugar a la declaración de tal nulidad a través de los cauces que para ello tiene el ordenamiento jurídico (revisión de oficio), para poder procederse a aplicar las consecuencias -la compensación- que el mismo artículo 42 regula con toda precisión para cuando se produzca tal nulidad y que, en hipótesis, pueden ser distintas de las que se podrían alcanzar si el expediente se tramitara exclusivamente por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración. En caso de declaración de nulidad de un contrato, el importe a abonar a la empresa tendrá carácter compensatorio por el valor de la inversión realizada, no es una contraprestación por los trabajos efectuados. Además, si una de las partes resultara culpable, por economía procesal, se podrá determinar también en el mismo expediente la indemnización por los daños y perjuicios que en su caso proceda.



En principio, la indemnidad del contratista se alcanza con la restitución de un importe equivalente al coste de la prestación realizada, prescindiendo del beneficio que incorpora su precio: por tal razón, el valor de la prestación debe equipararse, como regla general, al coste de la prestación y no a su precio. Cuestión distinta es que la Administración contratante pueda estar obligada a abonarle un importe superior al coste de la prestación, sea el precio de la misma, sea incluso una cantidad superior por daños y perjuicios, como podría suceder cuando el adjudicatario ha sido ajeno a la causa que motivó la nulidad del contrato y, por tanto, no ha tenido responsabilidad alguna en esta. Tales consideraciones se fundamentan, además de en el propio tenor literal del artículo 42 de la LCSP, en una interpretación finalista del mismo que no se compadece con la posibilidad de que un contratista que ha tenido conciencia de la antijuridicidad de la contratación realizada obtenga, en caso de nulidad del contrato, la misma contraprestación que percibiría si el contrato fuera válido. Por todo ello, parece que la doctrina mayoritaria y más reciente, dado su carácter compensatorio, se inclina por el abono del coste, sin inclusión del beneficio industrial que la actuación carente de título podría generar.

## DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La introducción al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico del principio de estabilidad presupuestaria, con la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, así como su posterior desarrollo, en cumplimiento del mandato constitucional, a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, han supuesto la incorporación de un conjunto de disposiciones y procedimientos en nuestro marco presupuestario que han hecho posible la efectiva implementación de los principios presupuestarios recogidos en la citada Ley Orgánica. Estos cambios exigen introducir modificaciones en el procedimiento administrativo que regula la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias con la finalidad de reforzar el cumplimiento de los principios enunciados en la citada Ley Orgánica.

Como elementos de mejora de la transparencia del procedimiento, se completa el contenido de los trámites existentes exigiendo la incorporación de información adicional que mejore el procedimiento de toma de decisiones al tener que recoger el posible impacto que los actos administrativos tendrán en el efectivo cumplimiento de los principios de estabilidad y de sostenibilidad financiera. Así, se refuerzan los mecanismos exigiendo una valoración de las repercusiones y efectos de los actos a aprobar para asegurar la sostenibilidad financiera a medio y largo plazo, garantizando la capacidad financiera para atender los compromisos de gasto, no solo del propio ejercicio, sino también futuros dentro de los objetivos de déficit y deuda pública. Se refuerza asimismo la transparencia exigiendo que las insuficiencias presupuestarias planteadas se refieran a expedientes de gasto concretos y determinados, de tal manera que su contabilización posterior permita asociar el expediente de gasto a la modificación aprobada.

Por otra parte, los Presupuestos Generales del Ayuntamiento constituyen el instrumento a través del cual se están canalizando los fondos europeos destinados a financiar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, está configurado como un instrumento en el que los pagos se realizarán por la Comisión Europea tras el cumplimiento de los hitos y objetivos previamente fijados. A los efectos de garantizar una implementación y consecución eficaz de los objetivos vinculados al Plan, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para



la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuyo Disposición adicional séptima se establecen especialidades en materia de gestión y control presupuestario que afectan a la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias y de autorizaciones para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.

La programación presupuestaria se rige por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El presupuesto contiene información suficiente y adecuada que permite la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar (CSV: 33RCJGE79H96RXNTD2QLF3GYW). Las modificaciones al presupuesto deben contener igualmente información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar, incorporándose como ANEXO a la MEMORIA “Objetivo de estabilidad y deuda. Regla de gasto” (CSV: 4Y5ZNX6YQX26Q64AYJ964ZR4L) la actualización para el ejercicio en curso del escenario de la evolución presupuestaria, poniéndose de manifiesto la desviación respecto al presupuesto, y el previsible cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto. Los escenarios presupuestarios incorporados como anexo a la memoria actualizan los contenidos en la elaboración del plan presupuestario a medio plazo 2025-2027 en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 8 de marzo de 2024 (CSV: 7TSESXJ32MTYPA4QT2T5MPTX3) y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2025 en los que se enmarca la elaboración del presupuesto anual aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 2 de septiembre de 2024 (CSV: 6GWCXM2SNNFHQF7MNF5ZYXS94).

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por la Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.



Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

*a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

*b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

*c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

*d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”*

## RECURSOS O MEDIOS PREVISTOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL MAYOR GASTO PÚBLICO

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditarse que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.



c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones (art. 36.3 del Real Decreto).

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

1. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
2. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
3. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

- 1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- 2.- Con los procedentes de operaciones de crédito, que, si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión.
- 3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- 4.- Con cargo al Remanente líquido de tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Dicha magnitud quedará fijada una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y en los términos establecidos por el artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Excepcionalmente, con la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra sobrevenida que difícilmente pueden ser conocidas en el momento



de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

Una vez confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno local el día 8 de marzo de 2024 se aprueba la liquidación del Presupuesto de la Entidad local. La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto el remanente de tesorería, cuantificando en 24.462.981,24 euros el remanente de tesorería inicial disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad. El remanente líquido de tesorería (resultante de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito) constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto (art. 104.2 del Real Decreto).

#### EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del Remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una



intensión de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

#### COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse: a) El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones, y b) El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

#### PRESUPUESTACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado.

La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de los presupuestos, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como previsión inicial del presupuesto de



ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando, una vez efectuada la regularización y cierre de la contabilidad del ejercicio inmediato anterior, el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de elaborar el presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

No obstante, el control interno de la actividad económico financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, teniendo el control financiero desarrollado por el órgano interventor de la Entidad Local como objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. En consecuencia, si bien la fuente de financiación de determinados créditos iniciales debería ser la estimación realizada de las desviaciones positivas de financiación, corresponderá al órgano interventor enjuiciar si esta fuente de financiación del Presupuesto inicial de gastos, está expresamente excluida en el actual marco presupuestario local.

#### LOS REMANENTES DE CRÉDITO DERIVADOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada.

Se entienden exceptuados de la prevención anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo prevenido en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos:

a. Los excesos de financiación como desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no



ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que, lógicamente, no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

b. Los saldos no realizados de compromisos firmes de aportación que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta, considerándose recursos financieros: el remanente líquido de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

#### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.
2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.
3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.
4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.
6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026



Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
-------------------	-----	-----	-----

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el



Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

IV. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio, acuerda: 1. el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-182 de 22/7/2024).

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de CRÉDITO EXTRAORDINARIO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su



financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

#### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

#### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN			DEFINITIVO
			EXTRAORDINARIO	SUPLEMENTO	TOTAL	
2024/50801/3421/63203	Gasto en inversión de reposición asociado a instalaciones deportivas Compensación de inversión en Centro de Deportes El Zacatín	0,00	339.187,33	0,00	339.187,33	339.187,33
2024/4/342/0050						
TOTAL ALTAS DE CREDITO		0,00	339.187,33	0,00	339.187,33	339.187,33

#### ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN			DEFINITIVO
			EXTRAORDINARIO	SUPLEMENTO	TOTAL	
2024/70301/87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	17.196.390,48	339.187,33	0,00	339.187,33	17.535.577,81
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA		17.196.390,48	339.187,33	0,00	339.187,33	17.535.577,81

Los créditos se proponen asignar a nuevo proyecto de gasto como unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable y que requiere un seguimiento y control individualizado a través del sistema de información contable, quedarán sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. Además, los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto se considerarán afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin



necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados, presentando las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2024/4/342/0050	Año de inicio y año de finalización previstos:		2024/2024
Denominación de proyecto:	COMPENSACIÓN DE INVERSIÓN REALIZADA POR CONCESIONARIO EN CENTRO DE DEPORTES EL ZACATÍN			
Importe de la anualidad 2024:	339.187,33 euros	Tipo de financiación:	Recursos ordinarios	
Importe total previsto:	339.187,33 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas	
		Sección	Delegación de Deportes	
		Servicio	Deportes	
		Centro Gestor	Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales	

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos, emitido informe de control financiero previo de la intervención, aprobado el Proyecto de Crédito Extraordinario por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2024 que acuerda someterlo a dictamen de la Comisión del Pleno y posterior elevación al Pleno de la corporación para su aprobación, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO para abonar con carácter compensatorio a empresa concesionaria del Centro Deportivo Zacatín el valor de la inversión realizada financiado con remanente de tesorería para gastos generales, garantizando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
----------	--------------	-------------------



6	INVERSIONES REALES	339.187,33
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		339.187,33

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE INGRESOS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	339.187,33
TOTAL ALTAS DE INGRESOS		339.187,33

**Segundo.-** Exponer el expediente de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias / 2024) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Tercero.-** En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**8º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE 9669/2024. SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR**



**CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y CONCESIÓN DE BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL ICIO.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre las solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO.

Habiéndose detectado error aritmético en el documento ANEXO I con CSV: A5FACQQ4LK5FSZEENNSFX5DQE, que figura en el primer punto de la propuesta de acuerdo, respecto del expediente urbanístico 7495/2024-URDROM en el cálculo de la cuota líquida, **donde dice: “720,91 €”, debe decir: “37,94 €”,** por lo que se somete a la consideración del Pleno para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (02:04:29 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1.- Visto el expediente sobre solicitudes presentadas, identificadas en el Anexos I a la presente propuesta, por las que se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), para las obras autorizadas mediante licencia urbanística, por tratarse de:

- Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que sean promovidas por entidades sin ánimo de lucro (artículo 5.1.A2) de la ordenanza fiscal).

- Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, incluidas en el artículo 5.1.A5) de la ordenanza fiscal vigente al momento del devengo del impuesto: ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 366 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia de los beneficios fiscales interesados en el hecho de tratarse de obras en las que concurren un especial interés social en los términos que disponen los artículos 5.1.A2) y 5.1.A5) de la ordenanza fiscal de aplicación, como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que:

*“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

*2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que*



se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

*“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.*

*3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)*

*c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.*

*4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.*

*5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.*

*6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.*

*7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.*

6.- El artículo 103.2. apartado a) del TRLHL dispone que “Las ordenanzas fiscales



podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de las ordenanza fiscal reguladora del ICIO, de aplicación al ejercicio económico correspondiente a cada solicitud, regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas las de los apartados siguientes:

#### 5.1. A) Interés social

A.2) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que sean promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

Porcentaje de bonificación:.....95%

A.5) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 366 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística,

Porcentaje de bonificación:.....50%

Delimitación del ámbito afectado (artículo 366.2 P.G.O.U): El límite se inicia en el norte por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, Plaza San Telmo, Lassaleta, Plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, Avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaíra hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera:

*“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.*

*2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.*

*3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”*

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la



Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinadas las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por los interesados, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de las bonificaciones establecidas en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En particular los siguientes:

#### 5.1.A.2

Obras dotacionales por entidades sin ánimo de lucro.

-Declaración responsable para la realización de obras en el inmueble sito en calle Pilar de Zaragoza, nº 28, Referencia Catastral nº 8970101TG4387S0001GF, por la entidad Asociación Alcalareña para la Educación y Enseñanza Especial.

- Declaración responsable para la realización de obras en el inmueble sito en calle Duquesa de Talavera 21, Referencia Catastral nº 7363435TG4376S0004JL, para centro de atención e intervención temprana, por la entidad Ciudad de San Juan de Dios.

-Declaración responsable para la realización de obras en el inmueble sito en autovía Sevilla Málaga km 14,5, Referencia Catastral n.º 1152201TG5315S0001QP, por la entidad Ciudad de San Juan de Dios.

Se trata de obras para usos dotaciones del art. 338 PGOU, desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

#### Artículo 5.1 A5)

Obras en zona Centro

Se señalan en el Anexo I las obras que se encuentran dentro del ámbito de la zona centro delimitado por la ordenanza fiscal.

9.2.- Las solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se han realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza fiscal, esto es, en el periodo transcurrido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras o declaración responsable.



9.3.- De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, los sujetos pasivos están al corriente en los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

10.- Por otra parte, la solicitud presentada identificada en el Anexo II, debe ser inadmitida al haberse presentado fuera del plazo establecido por el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal, que dispone:

*“1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión. En los demás casos, la solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente junto con la declaración responsable y la comunicación previa.”*

El apartado 7 del mismo artículo 10, determina expresamente que *“No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.”*

En este caso, la presentación de la declaración responsable para la ejecución de las obras fue presentada en el registro general de la Corporación el día 4 de octubre de 2024 (2024-E-RE-23297), mientras que la solicitud de bonificación fue presentada el día 18 de octubre de 2024 (2024-E-RE-24786). Por tanto, no fue presentada simultáneamente junto con la declaración responsable, debiendo inadmitirse por fuera de plazo.

Debe subrayarse que, conforme al artículo 289.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la presentación de una declaración responsable habilita al comienzo de las obras: *“3. La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369.”*

Es decir, al no tener procedimiento de tramitación en cuanto al título habilitante para comenzar las obras, la ordenanza fiscal, en su artículo 10.1 exige que se presente simultáneamente junto con la declaración responsable, determinando la imposibilidad de conceder el beneficio fiscal si se presenta con posterioridad, al igual que ocurriría en el caso de las licencias de obras si la solicitud de bonificación se presentara con posterioridad a la fecha de concesión de la licencia.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintitrés votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y **una abstención** del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Estimar las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I a la presente propuesta con CSV: A5FACQQ4LK5FSZEENNSFX5DQE y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.A2) y 5.1.A5) de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar dichas obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y, consecuentemente, reconocer la bonificación establecida en cada caso por la ordenanza fiscal



del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), conforme se indica en dicho Anexo I.

**Segundo.-** Inadmitir la solicitud identificada en el Anexo II con CSV: 76GCGRDQK2AXZGRSE93XJ9C3K, sobre declaración de dichas obras de especial interés o utilidad municipal y concesión de beneficio fiscal al haberse presentado fuera del plazo establecido por el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal

**Tercero.-** Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique las liquidaciones de ICIO correspondientes.

**9º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 15277/2024. VI MODIFICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. ANEXO I: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la VI modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño. Anexo I.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:07:30 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Alonso Manuel García Barrera**, del grupo municipal Popular.

**María Teresa García Cruz**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 20 de septiembre de 2018 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba el Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 14335/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4ZDKAWA536LX4AGPYNJYAYQ32, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Con fecha 19 de diciembre de 2019 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba la primera modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 13989/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A9MJ2CNJJHY34J6JC74CD5K6, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Con fecha 22 de octubre de 2021 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba una segunda modificación del Manual de Evaluación del desempeño, que afecta al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo de la Feria Local. quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con CSV: ANKRYG3TFJ2Z2LJANS7E5KYQP.

Con fecha 30 de mayo de 23 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba la V modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del desempeño y tercera que afecta al Anexo I, quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con



CSV:5H2ZHX6SL25M5JSS67HSWJHAR, que figura en este expediente.

Constan en el expediente los siguientes informes :

- informe del Coordinador General de Feria en relación a los objetivos y nueva estructura del operativo de feria con CSV: 9HTTF6TDF5CP5SYYC255A7DNS.
- Anexo I del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño con CSV: 4CT29GZDDYW42WDLMC27AHC72.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El marco normativo regulador de los derechos retributivos de los funcionarios públicos está recogido en la actualidad en el Capítulo III del Título III del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), si bien, estas disposiciones no surtirán efectos sino a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, conforme se dispone en el nº 2 de su Disposición Final Cuarta. Entre tanto, y en atención a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y en el nº 3 de la citada Disposición Final Cuarta del citado TREBEP, continuará siendo de aplicación la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos existente con anterioridad a dicha ley, y que deriva del artículo 23.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, con reflejo para la Administración Local en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El complemento de productividad, se encuadra dentro de las retribuciones complementarias, respecto de las cuales el artículo 24.2 del TREBEP, establece que su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

El art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, dispone lo siguiente:

- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.
- Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.



El Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de junio de 1987, ha precisado que "los incentivos de productividad al estar cuantificados en función de un rendimiento superior al normal en el trabajo, o destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativas con que el funcionario desempeñe su trabajo, corresponde a las Administraciones Públicas el cuantificarlos en atención a ese superior rendimiento, motivado también por la dedicación exclusiva, la dedicación especial, prolongación de jornada, etc., además de la mayor cantidad de trabajo".

Se desprende claramente de la Doctrina Jurisprudencial, que el complemento de productividad, a diferencia de otras retribuciones complementarias, se hace depender de la obtención de un especial rendimiento o bien de un plus en el desempeño de las funciones que ponga de manifiesto una actividad extraordinaria, o de especial interés o iniciativa en su realización, condiciones todas ellas que sólo y necesariamente pueden darse cuando el funcionario ocupe su puesto de trabajo y preste efectivamente sus servicios y lo haga a pleno rendimiento, premiándose la concurrencia de uno, varios o todos los factores determinantes para su concesión y percepción, factores que siempre están relacionados con la presencia del funcionario en su puesto de trabajo, y con el cumplimiento de sus prestaciones, dentro de la jornada normal, o, de forma extraordinaria, fuera de la establecida, de tal manera que no hay que calcular el complemento de productividad en base a una circunstancia, sino en base a los criterios determinados legalmente.

Es muy importante destacar que el complemento de productividad, por tanto, es un concepto retributivo de carácter subjetivo dirigido a retribuir las especiales circunstancias que se den en un determinado funcionario, especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, sin vinculación objetiva al puesto de trabajo. Tiene, pues, carácter de incentivo eminentemente personal, aunque su determinación y cuantificación se realice por el órgano de gobierno competente, en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño de las funciones del puesto y los objetivos asignados al mismo.

Por otro lado el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece los límites a la cuantía global del complemento de productividad situándolo en el máximo del 30% de la cantidad resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Conforme al art. 6. del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, el Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024 será el siguiente.

1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.
2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024.



A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023.
4. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado.
5. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.
7. Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo.

Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 8 y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución Española.

No obstante el apartado 7 de la Ley de Presupuestos generales del Estado, indica que lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En relación a las materia objeto de negociación colectiva el art. 37 del TREBEB (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) declara lo siguiente:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:
  - b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
  - d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del



desempeño.

En semejantes términos está redactado el art. 49 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Con fecha 17 de julio de 2023, se celebra la Mesa General de Negociación acordando aprobar la VI modificación del manual del sistema de evaluación del desempeño, que afecta al Anexo I que obra en el expediente.

Conclusiones:

La VI modificación del manual del sistema de evaluación del desempeño objeto de este expediente afecta al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para los inspectores de feria designado con motivo del operativo de la Feria Local.

Se desprende del informe emitido por el Coordinador General de Feria, que se ha diseñado una nueva estructura organizativa en el Operativo de feria, que implica una ampliación de funciones de los Inspectores de Feria, marcando los objetivos del plan de rendimiento especial de feria, ajustándose a lo previsto en el apartado 7 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Ante lo anteriormente expuesto, la VI modificación del Manual del Sistema de Evaluación del Desempeño. Anexo I se ajusta a lo previsto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por cuanto valoran un rendimiento superior al normal de trabajo y suponen un plus en el desempeño de estas funciones que pone de manifiesto una actividad extraordinaria, así como el especial interés o iniciativa en su realización.

No obstante al ser un complemento que retribuye el interés e iniciativa del funcionario y tener un carácter personalista, hay que precisar su cuantía con posterioridad al trabajo desempeñado. En este sentido El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 1893/2002 de 4 Dic. 2002, Rec. 1229/2002: señala que "... el complemento de productividad tiene naturaleza subjetiva ya que se determina en función de circunstancias particulares apreciadas en el funcionario y directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, por lo que no puede precisarse su cuantía con antelación dado que no se puede conocer previamente si dicho personal ha desempeñado el puesto con especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa, ..."

En base a lo arriba señala la cuantía total del operativo de feria no es posible determinarla con anterioridad a su realización, pero deberá estar sujeta a los límites establecidos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que establece los límites a la cuantía global del complemento de productividad situándolo en el máximo del 30% de la cantidad resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta,



**acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las modificaciones introducidas en el Anexo I del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño en relación al CPR asignado a los Inspectores de Feria quedando como sigue:

Adjunto de Inspección	1.900 €
Jefe de Inspección	1.700 €
Inspector	1.500 €

**Segundo.-** Aprobar la VI modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño. Anexo I., quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con CSV: 4CT29GZDDYW42WDLMC27AHC72, que figura en este expediente.

**Tercero.-** La presente modificación tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

**Cuarto.-** Publicar la modificación introducida en el Anexo I en el Portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Comité de empresa y Junta de personal así como a las secciones sindicales.

**10º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 17714/2023. ACUERDO SOBRE EL ÍNDICE CORRECTOR COMPENSATORIO POR NOCTURNIDAD Y FESTIVOS DE LA POLICÍA LOCAL: APROBACIÓN.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación del acuerdo sobre el índice corrector compensatorio por nocturnidad y festivos de la Policía local, así como cuadrante de turnos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:19:20 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**María Teresa García Cruz**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

**ANTECEDENTES**

1. Acuerdo sobre el índice corrector compensatorio por nocturnidad y festivos y cuadrante de turnos que consta en el expediente: FX3GZLGSRMKMY5AZWPT673QPL y 4W6TAHEL3F46RET2QK2NQWMP2 respectivamente.
- 2.- Informe del Jefe de la Policía Local de fecha 26 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024 con Cód. Validación: 4PK4LY4NYCJ9HKAKCKHK6E4CA y TR9AQ3LY66PC6FP3TQTA7F5D5.
- 3.- Informe de la Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 30 de noviembre de 2023 Cód. Validación: AD2FAWFP9PC5AH3W2TJQ2NMPD.



4.-Informe de Tesorería de 20 de enero de 2024 Cód. Validación: 724ZNGREYZ4N7KYMERQ33DGPX.

5.-Informe de la Oficina Presupuestaria de 19 de febrero de 2024 Cód. Validación: 7XRL6TMAHR4TZDLLPDFW77CL5.

6.- Ampliación de informe del Jefe de la Policía Local de 07 de junio de 2024, Cód. Validación: 6HP4KRQFYC5QFRM5XJ7A77AEG.

7.- Informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de fecha 03 de julio de 2024, Cód. Validación: 94QSCMHC5ZQ3P743QKK92EJFW.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 94 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local estableciendo que será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicando las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada. Esta regulación dejaba poco margen de maniobra a los ayuntamientos para regular su propia jornada de trabajo.

Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, dicha regulación estatal de la jornada ha pasado de ser imperativa para las entidades locales a tener simplemente un carácter supletorio en ausencia de regulación propia. La disposición final vigésima octava, apartados Dos, de la Ley 31/2022 ha incorporado con duración indefinida el siguiente párrafo en la disposición adicional centésima cuadragesima cuarta de la Ley 6/2018 de PGE para dicho ejercicio: De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

El cambio normativo se cimentó realmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuya disposición adicional centésima cuadragesima cuarta establece en cuanto aquí nos interesa lo siguiente:

- La jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

- No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

- La redacción del apartado Dos que acabamos de reproducir ha sido introducida por la disposición final 28.2 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre y suaviza las exigencias contenidas en la redacción original del precepto en la Ley 6/2018. En dicha redacción original, tales jornadas distintas de la establecida con carácter general se supeditaban a que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y a regla de gasto. También justificaba la existencia de tales jornadas distintas de la establecida con carácter general en las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o



especialmente penosas.

- En coherencia con esta posibilidad de establecer jornadas de trabajo distintas de la establecida con carácter general, el segundo párrafo del apartado Dos de la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, en relación con las entidades locales, establece el carácter meramente supletorio de la regulación estatal de jornada y horario.

- Esta disposición tiene carácter de básico y vigencia indefinida, apartados seis y uno.

Esta regulación en vigor desde 2018 es la que ha permitido que muchas entidades locales y algunas comunidades autónomas hayan aprobado la jornada general de treinta y cinco horas en promedio semanal y el Estado en el ámbito de la Policía Nacional y la Guardia Civil.

La posibilidad de incluir coeficientes correctores a través de la negociación colectiva, se fundamenta en lo establecido en el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya virtud «La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.

Es precisamente este último inciso el que permitiría entender que sería lógico que a los policías locales, en la medida en que tienen unas jornadas especiales, se les aplicase un índice corrector respecto a la jornada normal de los funcionarios locales, al igual que se aplican a otros funcionarios de la Administración estatal.

Y es esta la posición que parece imponerse en la actualidad, existiendo ejemplos prácticos que incorporan coeficientes correctores en relación con la jornada especial de la policía local, pudiendo citar al efecto el Acuerdo de 31 de enero de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de noviembre de 2018 de la Mesa Sectorial de Policía Municipal regulador del Régimen Especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid y posteriormente el de Sevilla.

Así pues, desde una perspectiva estrictamente legal, no hay impedimento alguno en aplicar índice corrector a la Policía Local.

La Directiva 2003/88/CE establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en materia de ordenación del tiempo de trabajo. en ningún caso impone el establecimiento de coeficientes correctores de las horas de trabajo nocturno. La Directiva está relacionada con el derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo e incorpora como principal medida al respecto una limitación en la duración máxima del trabajo nocturno, consistente en que no exceda de ocho horas como media por cada período de 24 horas (art. 8) e impone medidas relacionadas con la evaluación de la salud y el traslado de los trabajadores nocturnos al trabajo diurno (art. 9).

La propuesta ha sido objeto de negociación y aprobada en la Mesa Sectorial de la Policía Local de fecha 18 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de fecha 17 de enero de 2024 y ampliado con fecha 7 de junio de 2024 cada funcionario del Cuerpo de la Policía Local adscrito a este tipo de turno, generará una reducción de aproximadamente unas 160 horas anuales a compensar, no obstante ello requiere modificación de la Relación de Puesto de



Trabajo porque la jornada sigue siendo a tiempo completo pero con jornadas ordinarias diferentes a la general.

El número de efectivos beneficiados de esta medida suponen un total de 65 agentes de los servicios operativos.

Con el presente cuadrante se pasa del mínimo de los grupos de presente, de cinco (5) componentes a seis (6), conllevando ello una mejor distribución de las ausencias.

De esta manera con el NUEVO CUADRANTE el mínimo por grupos de trabajo, queda en SEÍIS (6) componentes, es decir se puede pedir permisos, licencias, etcétera, hasta quedar 6. Con el anterior CUADRANTE, el mínimo por grupos de trabajo, quedaba en CINCO (5), es decir se podía pedir permisos, licencias, etcétera, hasta quedar 5.

Según las directrices establecidas para el servicio los fines de semana el periodo comprendido desde el viernes tarde, hasta el domingo tarde, el número mínimo de componentes de servicio, será de 6 policías, a excepción del viernes y sábado noche que el mínimo se amplía a ocho (8).

Con el cuadrante 6 x 6 , hay un mayor margen ante las posibles ausencias en los días de mayor incidencias, que por norma general son los fines de semana y festivos.

Conforme al informe emitido con fecha 20 de enero de 2024 por la Tesorera municipal, siempre y cuando se cumplan las previsiones de cobros y de pagos determinadas en el Plan de Tesorería elaborado hasta el 31 de diciembre de 2024 calculadas conforme a la información que consta en el Departamento de Tesorería al día de la fecha referida a los pagos vencidos exigibles y a la evolución de la recaudación en este ejercicio, se puede concluir que la realización de este acuerdo NO tiene incidencia en el cumplimiento del periodo medio de pago.

Consta informe emitido por la Jefa del servicio de Recursos Humanos de fecha 04 de julio de 2024 en relación a la repercusión económica que ha supuesto la aplicación del índice corrector y cuadrante 6 x 6.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el acuerdo sobre el índice corrector compensatorio por nocturnidad y festivos y cuadrante de turnos, estableciendo el coeficiente de 1,21 para los índices correctores de la jornada laboral nocturna y el 1,21 para los índices correctores de la jornada festiva, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 17714/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: FX3GZLGSRMKMY5AZWPT673QPL y 4W6TAHEL3F46RET2QK2NQWMP2.

**Segundo.-** Requerir a la Junta de Gobierno Local para que inicie la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en ejecución del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los departamentos respectivos y a Junta de Personal Funcionario y publicar en el tablón de anuncios de la Policía Local.



**11º RECURSOS HUMANOS/EXPTE.17298/2024 MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD GLOBAL DESTINADA A LA ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA Y GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS: APROBACIÓN.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad por actividad extraordinaria y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (2:22:41 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

PRIMERO.- Con fecha 04 de noviembre de 2024 el departamento de RRHH envía nota interior a Oficina presupuestaria solicitando modificación presupuestaria para el abono de incidencias pendientes a empleados públicos, entre ellas abono de complemento de productividad por actividad extraordinaria y gratificaciones por servicios extraordinarios.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de noviembre de 2024, el Director de la oficina presupuestaria, emite nota interior a este Departamento, en la que manifiesta:

*“ Sobre el particular debemos hacer las siguientes consideraciones:*

**Retribuciones de empleados públicos**

*A tenor del artículo 21 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP): “1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. 2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.” El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que así lo dispongan.*

*Mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. La ausencia de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2024 condiciona las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal*



laboral, que el Gobierno de España se compromete con las organizaciones sindicales firmantes para 2024 (BOE núm. 276, de 17 de noviembre de 2022).

En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE (BOE núm. 155, de 27 de junio de 2024). Así quedan actualizadas las cuantías retributivas recogidas en la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 2023, con incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/ 2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en ucrania y oriente próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

#### Asignación de complemento de productividad

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local regula en su artículo 5.º el complemento de productividad. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### Asignación de gratificaciones a los funcionarios

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local regula en su artículo 6.º las gratificaciones. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los



límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), del citado Real Decreto. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

### Escenario presupuestario

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. El citado documento ha sido objeto de diversas modificaciones de crédito reflejando en la actualidad la siguiente situación los créditos autorizados como cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios y como cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios.

	Inicial	Modificación	Incorporación Remanente	Actual	Asignación	Limites	Diferencia
complemento específico	6.314.488,20	364.072,16	59.835,21	6.738.395,57	74,4%	75,0%	0,6%
complemento de productividad	1.582.299,90	99.312,27	12.514,22	1.681.612,17	18,6%	30,0%	11,4%
gratificaciones	621.065,12	13.144,71	0,00	634.209,83	7,0%	10,0%	3,0%
créditos globales	8.517.853,22	476.529,14	72.349,43	9.054.217,57	100,0%		

No obstante, de los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 8 de marzo de 2024, se deducen los gastos liquidados por complemento de productividad y gratificaciones que permiten fijar el incremento máximo previsto y el crédito total disponible.

	Actual	adicional 2023	incrementos retributivos	Actual	Asignación	Limites	Diferencia
complemento específico	6.738.395,57	0,00	0,00	6.738.395,57	72,8%	75,0%	2,2%
complemento de productividad	1.681.612,17	-23.282,71	41.377,74	1.699.707,20	18,8%	30,0%	11,2%
gratificaciones	634.209,83	167.045,72	19.992,49	821.248,04	8,9%	10,0%	1,1%
créditos globales	9.054.217,57	143.763,01	61.370,23	9.259.350,81	100,0%		

Del mismo modo, la petición de modificación de crédito solicitada dentro de los límites presupuestarios solo permitiría una cobertura parcial que exige una reasignación de créditos y previo acuerdo del Pleno de la Corporación mediante el que se determine nuevamente la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios y la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios.

	Actual	Modificación	Incorporación Remanente	Actual	Asignación	Limites	Diferencia
complemento específico	6.738.395,57	0,00	0,00	6.738.395,57	72,8%	75,0%	2,2%
complemento de productividad	1.699.707,20	-104.687,04	0,00	1.595.020,16	17,6%	30,0%	12,4%
gratificaciones	821.248,04	104.687,04	0,00	925.935,08	10,0%	10,0%	0,0%
créditos globales	9.259.350,81	0,00	0,00	9.259.350,81	100,0%		



A tenor de lo anterior la nueva situación a autorizar por el pleno de la Corporación como cantidades globales serían las siguientes:”

	cantidad global		
	Inicial	Modificación	Variación
complemento específico	6.314.488,20	6.738.395,57	423.907,37
complemento de productividad	1.582.299,90	1.595.020,16	12.720,26
gratificaciones	621.065,12	925.935,08	304.869,96
créditos globales	8.517.853,22	9.259.350,81	741.497,59

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de modificación de la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad por actividad extraordinaria y gratificaciones por servicios extraordinarios y que sería la siguiente:

	cantidad global		
	Inicial	Modificación	Variación
complemento específico	6.314.488,20	6.738.395,57	423.907,37
complemento de productividad	1.582.299,90	1.595.020,16	12.720,26
gratificaciones	621.065,12	925.935,08	304.869,96
créditos globales	8.517.853,22	9.259.350,81	741.497,59

**Segundo.-** Dar traslado a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

**12º CULTURA/EXPTE. 3640/2024. BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE CANCIÓN ANDALUZA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- CULTURA/EXPTE. 3640/2024. BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE CANCIÓN ANDALUZA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Identidad de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras del concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra, que dice como sigue:

“Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras del concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

#### 1. ANTECEDENTES

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos como división cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otro lado, el artículo 25.2 m) de la citada norma establece la competencia municipal en «promoción de la cultura». En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



La Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actividad de forma eficiente, y para que la participación en las actividades que organice sea elevada, es importante que estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones municipales.

Por ello, la Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos ha previsto la convocatoria del concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra, tratando de potenciar la oferta cultural existente en el municipio con la inclusión de un arte tradicional de primer orden.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos ha previsto la convocatoria de este concurso de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, rigiéndose por las presentes bases y normativa que resulten de aplicación.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP Nº 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, BOP Nº 89 de 20 de abril de 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

## 3. OBJETIVOS

El concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra trata de ofrecer a cualquier persona interesada la participación en un concurso de copla, que tiene como objetivos:

1. Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama andaluz de la copla y la canción andaluza.
2. Promocionar nuestro municipio a través del fomento de nuestras costumbres musicales.
3. Apoyar a artistas emergentes, a través del marco de este concurso.



4. Acercar al público, a través de un concurso de reconocido prestigio, a un acontecimiento de arte tradicional de primer orden.

#### 4. CONSIDERACIONES

A fin de alcanzar el logro de los objetivos expuestos, el proceso de valoración final de los trabajos presentados corresponderá a un jurado, que elevará su propuesta a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del presente concurso.

Dicho jurado será designado por la organización y estará presidido por la señora Alcaldesa- Presidenta de este Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue, e integrado por:

- En la fase de semifinales y final. Cinco vocales profesionalmente dedicados al ámbito de las artes plásticas.

- En la fase final. Un concejal representante del conjunto de los grupos políticos de la oposición municipal, a propuesta de la delegación convocante, procurando turno rotatorio.

La concesión de premios y dietas estará limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión Informativa con la mayoría legalmente exigida, **dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras del concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto que consta en el expediente núm. 3640/2024, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A725WQRFNLJNFTGAMQD5CXXQ9, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Publicar las bases en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Patrimonio y Museo.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:27:54 h.) por este orden:

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Habiéndose detectado errores materiales en el documento de las Bases, que figura en el primer punto de la propuesta de acuerdo, respecto de la dedicación profesional de los miembros del Jurado, **donde dice:** “...artes plásticas...”; **debe decir:** “...música...” se procede a su corrección.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinticuatro votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Vox (4) y Andalucía



por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acordó**:

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras del concurso de canción andaluza de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto corregido que consta en el expediente núm. 3640/2024 y dando lugar al documento con código seguro de verificación (CSV) 5ZRQC9WGGJLRQNTLQ5MKXMPAM, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Patrimonio y Museo.

**13º OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA/EXPTE. 10719/2024. ORDENANZA REGULADORA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMIC) DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Alcalá de Guadaíra (OMIC).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:43:55 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.

**Lidia Ballesteros Torres**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprobada en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía de la comunidad autónoma, en su artículo 9 se refiere a las competencias propias de los municipios andaluces en diversas materias, siendo una de ellas la "ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras".

El Artículo 97 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores/as y usuarios/as de Andalucía, recoge las competencias municipales, atribuyendo a los municipios la labor velar en sus respectivos territorios por la protección de los/as consumidores/as.

El servicio de información y atención al consumidor ha venido prestándose en Alcalá de Guadaíra hasta su interrupción por diversos motivos hace algunos años.

Actualmente, las reclamaciones y consultas de los ciudadanos y ciudadanas de Alcalá se remiten a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, mediante



el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) sin que se preste un asesoramiento y tramitación efectiva en el Ayuntamiento.

Los registros indican que se trata de un servicio demandado por la ciudadanía por lo que constituye un objetivo del actual Equipo de Gobierno la puesta en marcha del Servicio de Información y Atención al Consumidor.

La Memoria de Alcaldía del Presupuesto 2024 recoge entre los objetivos de Gobierno “Establecer y dotar de recursos la Oficina Municipal de Información al Consumidor, que atienda especialmente las demandas y quejas relacionadas con la atención sanitaria, tanto en el sistema público, como privado.”

Por Resolución de Alcaldía 377/2023 de 27 de junio, sobre nueva organización municipal, modificada por resolución 132/2024 de 9 de abril, (texto refundo de la 2ª modificación 09-04-2024) se atribuye a la Delegación de Consumo, integrada en el área de Cohesión Social las competencias en Ordenación, Planificación y gestión de la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, y el Servicio de Atención al Consumidor.

Mediante providencia de Alcaldía de fecha 22/07/2024 se inicia expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Oficina Municipal de Información al Consumidor y su puesta en funcionamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a la consulta previa a la elaboración del texto, publicándose anuncio en el Tablón de anuncios municipal, portal de transparencia y página web desde el 29/07/2024 al 27/08/2024, y se ha abierto plazo de alegaciones al texto inicial del Proyecto de Ordenanza, mediante anuncio en el Tablón de anuncios municipal, portal de transparencia y página web, desde el 10/09/2024 al 09/10/2024, dándose traslado del mismo al Facua en Acción Sevilla en tanto que entidad representativa de los intereses afectados por la Ordenanza.

Con fecha 04/10/2024, Facua - Acción Sevilla presenta escrito de alegaciones/recomendaciones para la corrección del texto inicialmente publicado, que han sido valoradas y tenidas en cuenta en la redacción del texto final propuesto.

Consta en el expediente informes de la Oficina de Atención Ciudadana en relación a los documentos presentados por las personas interesadas durante las consultas previas, así como informe del Secretario General en relación a la normativa aplicable, competencias municipales en materia de consumo, procedimiento y valoración de las alegaciones presentadas.

El texto propuesto consta de una breve Exposición de Motivos y 18 artículos dos Títulos en que se recogen las disposiciones generales, regulación de la OMIC, funciones atribuidas, tramitación de hojas de quejas y reclamaciones, así como la colaboración, financiación y personal, y una disposición final relativa a la entrada en vigor.

Con fecha 18 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria (expediente JGL/2024/41) ha aprobado el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, con CSV 7J2KPYS5DCJMWDDKKQP9Q59GQ5 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues,



Vista la documentación que consta en el expediente.

Considerando la necesidad y oportunidad de poner en funcionamiento la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en tanto que competencia municipal que redundará en beneficio de la ciudadanía.

Considerando que se han realizado los trámites previos conforme a la normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinticuatro votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Alcalá de Guadaíra (OMIC) diligenciada con CSV 7J2KPYS5DCJMWDDKKQP9Q59GQ5 validable en la siguiente dirección web <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.1>

**Segundo.-** Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**14º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MANUAL DE ESTILO URBANÍSTICO PARA EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO.-**  
Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de noviembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Con notable frecuencia hacemos alusión al “modelo de ciudad”, a su concepto, a su definición, a su filosofía, a su proyección, etc. La ciudad la definen sus habitantes, pero se configura por su aspecto externo y el esmero que sobre aquello que resulta a la vista de todos se pone desde las instituciones que la rigen.*

*Desde este concreto punto de vista, Alcalá no es precisamente un espejo en el mirarse*



*otras ciudades ya que adolece, desde hace años de un patrón estético, una guía de estilo que la configure y la define con independencia de los avatares del tiempo y de los gustos de sus gobernantes en cada momento.*

*Ahora, que estamos a la puerta de un nuevo año, de nuevos proyectos por definir y por hacer, es el momento de aprovechar y dar forma a un manual de estilo que se convierta en guía y norma para cuantos proyectos urbanísticos y/o edificativos se puedan desarrollar en el futuro. Cuestiones básicas como definir un modelo de luminarias para nuestras plazas y calles, un modelo de bancos, de toldos, de fuentes, de acerado, de rótulos identificativos, una señalética uniforme, el pavimento o el adoquinado, y cualesquiera pequeños o grandes elementos que ayudan a definir la estética de una ciudad y a crear identidad propia.*

*Un manual de estilo en el que tendrá que tener ya un peso específico el albero, recientemente aprobado por todos como elemento identitario de nuestra cultura y nuestro urbanismo.*

*Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:*

*1.- Aprobar la creación de una comisión técnico-artística que se encargue de redactar un proyecto de “Manual de estilo para el equipamiento y mobiliario urbano” en los próximos meses.*

*2.- Someter a aprobación, en el marco del Plan de Ordenación Urbana la propuesta resultante del trabajo de la anterior comisión, para que adquiera carácter de norma y fuerza de obligar.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:50:54 h.) por este orden:

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.

**David Delgado Trujillo**, del grupo municipal Socialista.

Durante la exposición del asunto, el señor portavoz del grupo municipal proponente, **Esaú Pérez Jiménez**, acepta la propuesta de enmienda presentada por el grupo municipal Socialista, mediante registro de entrada núm. 2024-E-RPLN-57, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

*“Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:*

*1.- Aprobar la creación de una comisión técnico-artística que se encargue de redactar un proyecto de “Manual de estilo para el equipamiento y mobiliario urbano” en los próximos meses.*

*2.- Someter a aprobación, en el marco de la legislación pertinente, la propuesta resultante del trabajo de la anterior comisión, para que adquiera carácter de norma y fuerza de obligar.”*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del



Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.

**15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE INTERVENCIÓN INUNDACIONES CALLE AGUAS CALIENTES.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de noviembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En las últimas semanas se han producido importantes precipitaciones en nuestra localidad, las cuales afortunadamente no han producido en esta ocasión graves daños. Pero el hecho de no haberse producido estos efectos, no debe llevar a una relajación en la actuación municipal entre cuyos objetivos ha de estar necesariamente la previsión de eventuales acontecimientos inesperados.*

*Por desgracia sí existe desde hace años un punto negro en cuanto a la producción de inundaciones de la vía pública con las consiguientes molestias y perjuicios para los vecinos que en dicho punto residen. Nos referimos a la calle Aguas Calientes en la zona de Campoalegre. Dicha vía sufre graves inundaciones cada vez que se producen precipitaciones aun cuando éstas no alcancen los niveles de estas últimas semanas.*

*Esta zona, la cual está adquiriendo mucha importancia por ser una de las zonas de expansión residencial del municipio, además de las múltiples familias que residen en la misma desde hace años, ya sufrió en el año 2022 un episodio que provocó graves daños en las viviendas sitas en la Urbanización Oromana Park, habiendo actuado entonces el gobierno de la Sra. Jiménez mediante la apertura de una zanja en una parcela colindante con dicha urbanización, actuación que si bien ha paliado la situación de las viviendas ha supuesto únicamente una desviación de las aguas hacia la vía pública.*

*De estos hechos hace ya dos años, y la mencionada actuación fue de emergencia, no pudiéndose dar a la misma un carácter definitivo pues supuso un desvío de las aguas hacia la vía pública. Un gobierno que se precie, y que se signifique por la defensa de los intereses de los vecinos cumpliendo con la razón de ser de su existencia, que no es otra que el servicio a los ciudadanos, no puede mirar para otro lado escudándose tras el argumento de tratarse de una finca privada y que es el propietario de la misma el responsable de poner los medios que eviten estos acontecimientos.*

*Sres. del gobierno municipal socialista, ya es hora que los vecinos de una de las zonas de Alcalá vean que se solventan sus problemas sin que se les ignore o discrimine respecto a los de otras zonas de la ciudad (aunque por desgracia esta discriminación se produce también en otras zonas y Urbanizaciones de nuestra localidad), sin excusas, sin pretextos, sin eludir responsabilidades ni competencias, y sin mirar hacia otro lado. Es una exigencia legítima de los ciudadanos y una obligación de este gobierno el poner remedio a esta situación que llevan padeciendo los vecinos de Oromana Park así como cualquier persona que circule por la zona desde hace años, y por ello, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente PROPUESTA:*

*Se proceda por el gobierno municipal con intervención de cuantas delegaciones*



*resulten oportunas, a llevar a cabo cuantas actuaciones, obras, modificaciones o instalación de infraestructuras resulten necesarias para evitar las inundaciones que se producen en la calle Aguas Calientes, poniendo fin a la desviación de las aguas que provoca su acumulación desmedida en la vía pública.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:59:46 h.) por este orden:

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**16º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ACTUACIONES VIVIENDAS DE PERSONAS CON LIMITACIONES DE MOVILIDAD.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de noviembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Como cada año por estas fechas, con la bajada de temperaturas se inicia el uso generalizado de sistemas de calefacción en nuestras casas, y en ocasiones por desgracia se produce un incremento del número de incendios en los hogares, bien por un inadecuado mantenimiento estos sistemas o por un inadecuado uso de los mismos, y en ocasiones, por causas fortuitas. Estos incendios pueden evitarse con un adecuado uso y mantenimiento, si bien resulta necesaria, ante su imprevisibilidad, la adopción de medidas que eviten sobre todo daños personales.*

*Por desgracia las personas discapacitadas y con movilidad reducida tienen mucho más riesgo de sufrir daños o lesiones, y en ocasiones de perder la vida en un incendio, bien por el alcance de las llamas o porque no puedan pedir ayuda lo suficientemente rápido debido a sus limitaciones de movilidad. Instalar un detector de humos óptico de tipo puntual y a batería tiene un precio de unos 40€, y si está conectado a la red puede subir a unos 50 €. (Incluye instalación y transporte en ambos casos).*

*Creemos que sería oportuno, en aras de velar por la seguridad e integridad de estas personas, llevar a cabo una evaluación de los casos de personas dependientes que existen en nuestra ciudad, e implantar esta medida en sus hogares, pues ello contribuiría a la preservación de su seguridad e integridad, e incluso a salvar vidas.*

*Por lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, la siguiente PROPUESTA:*

*Se proceda a llevar a cabo un estudio o evaluación del número de hogares en los que*



*residen personas con limitaciones de movilidad, discapacidad, o personas mayores solas, y se desplieguen cuantas actuaciones resulten precisas para la instalación en los mismos de detectores de humo a fin de ofrecer seguridad y evitar daños personales a aquéllas.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:10:22 h.) por este orden:

**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**17º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE MEDIDAS Y AYUDAS REALES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR PARTE DE LOS JÓVENES DE NUESTRA CIUDAD.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 14 de noviembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Frente a las medidas “populistas”, “falsas” y tendentes al clientelismo y el enchufe del equipo de gobierno, nuestro grupo municipal tiene la obligación y el deber de defender el derecho a una vivienda digna.*

*Los mismos que no han sido capaz de levantar ni una sola vivienda pública en décadas, no pueden presentarse ahora como los salvadores de una necesidad básica y urgente que asfixia a gran cantidad de vecinos, y en especial a los más jóvenes.*

*La empresa municipal de la vivienda “VIVE”, se presenta como un nuevo “chiringuito”, donde lejos de cumplir los objetivos de servicio público y fomentar la vivienda pública, sólo está sirviendo, por ahora, para vaciar el superávit de nuestro ayuntamiento, traspasarlo a una sociedad instrumental y poder manejar ese dinero sin los controles de la intervención municipal.*

*Lejos de esta política interesada y partidista, nos vemos en la obligación de plantear propuestas claras, eficaces y valientes en defensa de todos los vecinos y que realmente ayuden a cumplir el derecho constitucional a una vivienda digna.*

*Por lo anteriormente expuesto, proponemos para su debate y aprobación las siguientes propuestas de acuerdo:*

#### **PROPUESTAS DE ACUERDO**



1.- Establecer un programa de avales por parte del Ayuntamiento para cubrir el 100% del valor de la vivienda para jóvenes de hasta 35 años que cumplan ciertos criterios de renta e ingresos, facilitando así el acceso y la adquisición de una vivienda digna.

2.- Establecer un programa de avales por parte del Ayuntamiento, para cubrir las garantías necesarias en los contratos de alquiler para jóvenes de hasta 35 años, que cumplan ciertos criterios de renta e ingreso, facilitando así el acceso a una vivienda digna en alquiler.

3.- Que se consigne en los presupuestos generales del ayuntamiento una cantidad amplia y suficiente para cubrir las propuestas antes mencionadas.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:16:50 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, el señor concejal del grupo municipal Socialista, **Francisco Jesús Mora Mora**, propone enmienda presentada mediante registro de entrada núm. 2024-E-RPLN-57, que no fue aceptada por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dos votos a favor** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**18º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA CANALIZAR APORTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LOS DAMNIFICADOS POR LA DANA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 14 de noviembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Grupo Municipal de Alcalá Nos Importa quiere trasladar todo nuestro apoyo a los afectados por las inundaciones en la comunidad valenciana.*

*Lo acontecido es una tragedia que supera cualquier catástrofe antes conocida en nuestro país.*

*Alcalá de Guadaíra se ha significado siempre por su solidaridad, dando siempre ejemplo a la hora de ayudar y colaborar en cualquier circunstancia que así lo ha requerido.*

*Ahora no podemos ser menos. Nuestro Ayuntamiento, en nombre de todos los alcalaños, debe dar un paso al frente y ayudar de manera directa a los que lo han perdido*



todo.

Por todo lo anterior sometemos a debate y aprobación el siguiente acuerdo:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Que se realicen los tramites oportunos para formalizar convenios de colaboración con Cáritas España y Cruz Roja España para realizar una aportación económica de 500.000 €.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:27:26 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Pedro Gracia Gracia**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, el señor concejal del grupo municipal Socialista, **Pedro Gracia Gracia**, propone enmienda presentada mediante registro de entrada núm. 2024-E-RPLN-57, que no fue aceptada por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**19º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO MUNICIPAL SOBRE POLICÍA LOCAL BAJO MÍNIMOS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de noviembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“En el año 2018, La Federación Española de Municipios y Provincias recomendó a todos los ayuntamientos de España que cuenten con 18 policías por cada 10.000 habitantes. Una ratio que evidentemente no se cumple en nuestra ciudad que está no por debajo del mismo sino que rozamos lo mínimo para una Gran Ciudad como dicen Ustedes que somos.*

*La ratio o proporción de agentes por habitante que recomienda la Unión Europea es de 1,8 por cada mil vecinos, por lo que de nuevo Alcalá incumple esta recomendación al tener solo 84 efectivos.*

*Estos datos evidentemente han ido cambiando, pero lo que no cambia en nuestra ciudad es que cada vez tenemos menos Policías Locales para ejercer sus competencias y proteger a nuestros vecinos.*

*Al margen podemos hablar de los pobres medios técnicos que actualmente tiene nuestra policía local, se acaba de adquirir un vehículo de nueve plazas, cuando es casi imposible que vayan en el mismo mas dos agentes.*



*Y en otro paréntesis, cuando se convocan plazas, no dicen la verdad. La mayoría han sido de promoción interna ó comisión de servicio, no de nueva creación. Los Agentes de Policía están hartos de esta insostenible situación, los ciudadanos más, porque no entienden que en la calle tengamos en ocasiones un solo patrullero en servicio y llamen por teléfono y les den una respuesta negativa, en la mayoría de ocasiones, que en ningún caso es responsabilidad de estos profesionales.*

*Quiero desde aquí poner en valor el trabajo de estos agentes a pesar de que son muy pocos los efectivos, pero si es responsabilidad de este Ayuntamiento el dotar de medios humanos y materiales para que realicen su trabajo de una manera digna.*

*Por todo ello, proponemos:*

**1.- Aumentar la plantilla de policía local con el fin de cumplir con el ratio que describe la FEMP y la Unión Europea.**

**2.- Dotar de todos los medios necesarios para que realicen su trabajo. Y que en los próximos presupuestos se vean reflejadas ambas."**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:40:42 h.) por este orden:

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Pedro Gracia Gracia**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**20º RUEGOS Y PREGUNTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 14 de noviembre de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente y cuyas intervenciones, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/111 - SESION PLENO 19-11-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>:

**1ª.- Del grupo municipal Vox:** *"La empresa Lisersurin España S.L. resultó adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio sito en la calle Gestoso esquina Rafael Santos. Los trabajadores de la referida empresa que prestan sus servicios en horario nocturno, pusieron en conocimiento de personal de este Ayuntamiento de los siguientes hechos:*

*- no disfrutaban a lo largo de todo el año de descansos durante fines de semana, trabajan todos los festivos lo que les impide conciliar su vida laboral y familiar, además de suponer un*



*perjuicio y discriminación respecto a otros trabajadores.*

*- no se están respetando por la empresa los conceptos, complementos y actualizaciones salariales, contraviniendo tanto la legislación como el convenio al que se sujetan.*

*Teniendo en cuenta que estos extremos suponen un claro incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas obrante en el expediente de licitación del referido contrato, ¿va a llevar a cabo alguna actuación el gobierno municipal instando y exigiendo a la empresa que presta el servicio del parking público del edificio de Arca el cumplimiento de las condiciones exigidas para su contratación, o piensa dejar desamparados a estos trabajadores?."*

Responde (3:53:33 h.) la señora concejal-delegada de Hacienda **María de los Ángeles Ballesteros Núñez.**

**2ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa:** *"Sra. Jiménez, en su etapa como alcaldesa, ¿ha intervenido alguna vez en los expedientes de la concesionaria del autobús urbano (EMPRESA RUIZ) estando usted en excedencia laboral en dicha empresa? ¿Se ha abstenido de votar en dichos expedientes en los diferentes órganos municipales?"*

Responde (3:54:14 h.) el señor concejal-delegado de Accesibilidad y Movilidad **David Delgado Trujillo.**

**3ª.- Del señor concejal no adscrito a grupo municipal:** *"Nuestro deber como representantes de Alcalá es tener conciencia de lo que pasa. En este caso o no somos conscientes o miramos para otro lado. En la Urbanización de las Encinas existe una parada de autobús para acercar a los vecinos a Sevilla o para acercarse al casco urbano.*

*La señal de parada está situada en la rotonda que está justamente en la salida de la urbanización y solo la separa una valla. No existe marquesina donde resguardarse, el autobús debe parar en medio de la rotonda y el usuario debe saltar la valla para acceder al mismo. Un auténtico despropósito de seguridad y de condiciones.*

*Ante esto pregunto:*

1. Conocía el Ayuntamiento este problema y no se ha puesto en contacto con el Consorcio Metropolitano de Transportes para poner fin a esta situación?"

Responde (3:54:58 h.) el señor concejal-delegado de Accesibilidad y Movilidad **David Delgado Trujillo.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintidós horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**